

I. Comunidad Autónoma

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13665 ORDEN de 19 de septiembre de 1995, por la que se instrumentan ayudas para los titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

El Real-Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conjuntamente con las Comunidades Autónomas, cuando ambas Administraciones así lo acuerden a suscribir Convenios con las Entidades Financieras para instrumentar préstamos con bonificaciones de intereses destinados a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

A tal fin se han suscrito recientemente Convenios entre el citado Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Murcia y diversas Entidades de Crédito, que establecen la forma y condiciones en las que se desarrolla la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y las Entidades Colaboradoras para la materialización de los préstamos y los intereses a bonificar previstos en el artículo 6 del citado Real-Decreto Ley 4/1995.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Actividades objeto de ayuda.

Las actividades y acciones específicas objeto de ayuda serán las siguientes:

- a) El cultivo de especies herbáceas y leñosas de secano y regadío.
- b) La alimentación de las especies ganaderas en explotaciones de régimen extensivo. Se entiende por una explotación de régimen extensivo la que tenga una carga ganadera menor o igual a dos unidades de ganado mayor (UGM), por hectárea de pastos y forrajes, o equivalente, conforme a la tabla que figura en el Anexo III de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1995.

Segundo.- Beneficiarios y solicitudes.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Los titulares de las explotaciones agrarias que ejerzan su actividad a título principal.

b) Las cooperativas y sociedades agrarias de transformación (SAT) que tengan por objeto social la gestión y explotación en común de las tierras y ganados, cuando más del 50 por 100 de los Agricultores asociados ejerzan su actividad a título principal.

En el caso de las cooperativas o SAT que ostenten la titularidad de la explotación, se entenderá que sus socios ejercen su actividad a título principal cuando más del 50 por 100 de sus rentas procedan de su actividad agraria, de su trabajo como socio de la cooperativa o SAT o del arrendamiento de sus tierras a tales entidades.

c) Las cooperativas y SAT de comercialización que acrediten las circunstancias previstas en el apartado 1.b) del artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/1995.

2. Para acreditar la condición de Agricultor a título principal, a los efectos de lo previsto en esta Orden, se acompañará a la solicitud de ayuda una copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente a uno de los cinco últimos ejercicios fiscales.

En defecto de la declaración podrá presentarse certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

3. Para acreditar la reducción de actividad de las cooperativas y SAT de comercialización a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/1995, se acompañará certificación de la Cuenta de Resultados y de los gastos fijos correspondientes al último ejercicio aprobado por el órgano competente, así como las previsiones para el presente ejercicio, que se confirmará «a posteriori» con la cuenta de resultados del mismo.

4. En el caso de las cooperativas y SAT a que se refieren los puntos 1.b) y 1.c) del presente apartado, la solicitud de ayudas deberá ir acompañada de la copia de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su defecto, certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

Tercero.- Subvención.

Serán objeto de subvención los créditos concedidos de conformidad con los Convenios de Colaboración suscritos al efecto entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y las Entidades de Crédito Colaboradoras, a los beneficiarios citados en el apartado anterior.

Cuarto.- Características principales de los préstamos subvencionados.

Las bonificaciones de intereses se concederán en los supuestos y cuantías máximas siguientes:

a) Agricultores individuales, cooperativas y SAT dedicadas a la explotación en común de tierras y ganados.

25.000 pesetas por UGM o equivalente

40.000 pesetas por hectárea de cultivos herbáceos en secano.

80.000 pesetas por hectárea de cultivos leñosos en secano.

160.000 pesetas por hectárea de cultivos herbáceos, excepto hortícolas, en regadío.

y 320.000 pesetas por hectárea de cultivos hortícolas y leñosos en regadío,

con un límite de:

4.000.000 de pesetas por titular de explotación individual a que hace referencia el punto 1.a) del apartado 2 de la presente Orden y

20.000.000 de pesetas, en el caso de cooperativas y SAT a que se refiere el punto 1.b) del apartado 2 de la presente Orden.

Los Agricultores individuales podrán optar a un préstamo mínimo de hasta 1.000.000 de pesetas, cuando por la aplicación de los baremos anteriores no se alcance esa última cifra.

b) Cooperativas y SAT de comercialización: La suma de los gastos fijos que la entidad haya tenido en el último ejercicio aprobado por el órgano competente, sin que la cuantía del préstamo pueda superar los 20.000.000 de pesetas.

Se considerarán gastos fijos los correspondientes a sueldos y salarios del personal fijo, cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la entidad, intereses y amortizaciones anuales de los créditos vivos para inversión, Impuestos de Actividades Económicas (IAE) y de bienes Inmuebles (IBI).

Plazo de amortización: máximo cinco años, siendo el primero de carencia. No obstante, el periodo de carencia con independencia de la fecha de formalización del préstamo finalizará el 30 de noviembre de 1996.

Tipos de interés y Comisión de apertura: El tipo de interés que se fija para el periodo de carencia —desde la formalización del préstamo hasta el 30 de noviembre de 1996— será como máximo del 11,50 por ciento nominal anual. A partir del 1 de diciembre de 1996, fecha en que se inicia el periodo de amortización del capital, el tipo de interés será variable anualmente hasta el vencimiento de los préstamos.

Los tipos de interés anual a aplicar, con fecha 1 de diciembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999, serán los correspondientes al MIBOR a un año —tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de

la Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios— en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1 punto porcentual.

Se aplicará una comisión única de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.

Fecha de amortización: La amortización del principal se efectuará en cuatro cuotas iguales pagaderas los días 30 de noviembre de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Cuantía de la subvención: El tipo de interés será subvencionado hasta un máximo de doce puntos, sobre el principal del préstamo durante el plazo de amortización del mismo y durante un periodo máximo de cinco años, con fecha límite el día 30 de noviembre del 2000 inclusive. El pago de estas subvenciones será abonado a partes iguales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**seis puntos**) y por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (**seis puntos**).

Sólo se subvencionará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 2000 ambas fechas inclusive.

La subsidiación de interés comenzará desde la fecha de formalización de la póliza, y nunca antes del día 1 de diciembre de 1995. Se presumirá como fecha de formalización la que figure en el pie de firmas.

No serán subsidiados los intereses de las pólizas formalizadas con posterioridad al 1 de febrero de 1996, salvo autorización expresa de la Consejería.

Las bonificaciones de puntos de interés serán objeto de reducción proporcional por el MAPA y la Consejería, en su caso, cuando el interés nominal a aplicar en cada periodo anual sea inferior a las citadas bonificaciones.

Titular de la póliza: El beneficiario sólo podrá formalizar una única póliza de préstamo por Reconocimiento.

El firmante de la póliza de préstamo ha de ser el titular del reconocimiento o del derecho a la bonificación. En caso de fallecimiento de éste, antes de la formalización de la póliza, firmará uno de los coherederos. En los supuestos de entidades sin personalidad jurídica, la póliza se formalizará a nombre de quienes la integran, pero firmándola uno de entre ellos designado por los mismos, mediante poder notarial.

Causas de denegación del subsidio de pólizas:

a) Cuando el primer prestatario no sea el mismo que figura en el Título de Reconocimiento, salvo lo indicado en el punto anterior.

b) Cuando el Título de Reconocimiento en que se ampara haya sido anulado motivadamente por la Consejería, en fecha anterior o posterior a la formalización de la póliza.

Garantías: Las que estime convenientes la Entidad de Crédito Colaboradora.

Cuando dicha Entidad estime como suficiente el aval solidario de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria (SAECA), emitido al amparo de los convenios suscritos por dicha Sociedad con el MAPA y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el coste del 1% del importe avalado, en concepto de Comisión de Estudio (Comisión de Apertura) será subvencionado por la Consejería de Medio Ambiente Agricultura y Agua, subvencionando el MAPA, íntegramente, la Comisión de Gestión anual sobre los saldos vivos.

Quinto.- Tramitación.

1. El peticionario formulará solicitud de reconocimiento del derecho a la bonificación del tipo de interés en impreso normalizado, que se le facilitará en las Oficinas Comarcales y se presentará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (Plaza de Juan XXIII, nº 8, Murcia).

Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) En el caso de agricultores individuales, cooperativas y SAT dedicadas a la explotación en común de tierras y ganados:

Además de la especificada, en su caso, en el apartado 2 de esta Orden:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F.
- Documentación que acredite la titularidad de la explotación.
- En el caso de explotaciones ganaderas extensivas, además, fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada.
- Certificación o Cédula Catastral en la que se especifiquen las superficies de secano y regadío. Las superficies de los diferentes cultivos que figuren en este documento servirán, aplicando los baremos del apartado 4.a), para determinar la cuantía del préstamo.

- Las personas jurídicas además de los documentos anteriores que en su caso se precisen, presentarán:

- Fotocopia compulsada de su escritura de constitución y estatutos, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- Relación certificada de miembros de la agrupación.
- Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujera de los estatutos.

b) En el caso de Cooperativas y SAT de Comercialización, además de lo especificado, en su caso, en el apartado 2 de esta Orden:

- Fotocopia compulsada de su escritura de constitución y estatutos, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

- Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujeran de los estatutos.

2. El Secretario General previas las comprobaciones que estime oportunas resolverá, si procediera documento de reconocimiento de derecho a obtener la bonificación de intereses solicitada, condicionado a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 1996 y siguientes.

En este reconocimiento deberá expresarse:

- Titular: persona física o jurídica, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, tales como Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias yacentes, etc... se relacionarán los componentes de las mismas, su N.I.F. o C.I.F.

- Importe máximo del préstamo subvencionado. El plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

3. El interesado deberá aportar a la Entidad Financiera, junto con la solicitud de préstamo, el «Título de Reconocimiento del Derecho a la Bonificación del Tipo de Interés» otorgado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con antelación suficiente para que ésta pueda aprobar y formalizar la póliza en la fecha límite del 31 de enero de 1996.

4. Antes del 31 de marzo de 1996, la Entidad de Crédito Colaboradora remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, relación individualizada en la que figure: Titulares del préstamo, N.I.F. o C.I.F., domicilio, número de «Reconocimiento» emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fecha de formalización, importe formalizado e importe de la liquidación de interés subvencionado que corresponda a cada una de las Instituciones, al 31 de mayo de 1996. Esta relación estará ordenada por número de Reconocimiento.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, mediante Orden, resolverá sobre la concesión de las ayudas solicitadas. En la citada Orden se indicará por Entidad Financiera los beneficiarios de la subvención, cuantía individual de los préstamos bonificados, plazo de amortización y bonificación de los puntos de interés concedidos, y en su caso, el importe del coste del aval subvencionado. No obstante, la concesión tendrá eficacia semestral, determinándose semestralmente el importe del interés subvencionado en dicho periodo.

5. La Comunidad Autónoma transferirá a la Entidad de Crédito Colaboradora el importe de la liquidación de interés subvencionado al 31 de mayo de 1996, así como el de las posteriores liquidaciones semestrales. A tal efecto, la Entidad de Crédito Colaboradora remitirá, con dos

meses de antelación a las fechas de vencimiento, relación individualizada de titulares de préstamos con la liquidación de subvención de interés.

Sexto.- Petición de subvención del Coste del Avalde SAECA.

1. En el supuesto de que el peticionario desee solicitar también la subvención de los costes del aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria deberá hacerlo constar al formular en el correspondiente impreso normalizado la solicitud del Reconocimiento del Derecho a la Bonificación del Tipo de Interés.

En tal caso, el peticionario deberá presentar además, ante dicha Sociedad, los impresos de «Solicitud de Aval y Declaración de Bienes y Deudas», facilitándole la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a estos efectos los indicados impresos.

2. SAECA notificará al peticionario la decisión adoptada en relación con su solicitud de aval, debiendo comunicar éste inmediatamente, en caso de aprobación, a la mencionada Entidad su decisión en relación con la utilización de este aval.

Si no se llegase a formalizar la operación de préstamo con el aval de SAECA, será totalmente gratuito el estudio de la solicitud, no devengándose, en consecuencia, comisión alguna a favor de esta Sociedad.

3. Formalizados los préstamos la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a solicitud de SAECA, abonará a la mencionada Sociedad, en concepto de anticipo de la ayuda a conceder al peticionario, el importe del coste del aval subvencionado por esta Consejería.

Séptimo.- Pago de Intereses correspondientes a 1995 por préstamos anteriores.

Los titulares de explotaciones a los que se refieren los puntos 1.a) y 1.b) del apartado Segundo de la presente Orden y que obtuvieron préstamos al amparo de los Reales Decretos-Leyes 3/1992, de 22 de mayo y 6/1994, de 27 de mayo, podrán optar, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-Ley 4/95, de 12 de mayo, bien por solicitar la bonificación de intereses regulada en los apartados anteriores de la presente Orden, o bien por la bonificación de hasta seis puntos de los intereses que hubieron de abonar en 1995, por los préstamos concedidos al amparo de los citados Reales Decretos-Leyes. A tal efecto, presentarán la oportuna solicitud en el plazo indicado en el apartado Octavo de esta Orden.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua resolverá mediante Orden, sobre la concesión de esta ayuda.

Octavo.- Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1995.

Noveno.

Transcurridos tres meses desde la finalización del indicado plazo de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Décimo.

En el supuesto de reintegros anticipados de préstamos, la liquidación de subvención de intereses se realizará en base al tiempo de disposición del préstamo durante el periodo que se subsidie, reintegrando la Entidad de Crédito colaboradora al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en su caso, las subvenciones que se hubieran anticipado y no devengado.

Para el cálculo del importe a devolver se empleará la siguiente fórmula:

C= nominal de la póliza.
i= interés unitario subsidiado
ndu= días utilizados durante el periodo
ndp=días totales del periodo.

$$\frac{C \cdot i}{2} \left(1 - \frac{ndu}{ndp} \right)$$

Decimoprimer.

Se faculta al Secretario General para que dicte cuantas normas requiera la aplicación de la presente Orden.

Decimosegundo.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de septiembre de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

13666 ORDEN de 19 septiembre de 1995, en desarrollo del Real Decreto 798/95, de 19 de mayo.

El Real Decreto 798/95, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, faculta a las Comunidades Autónomas para tramitar y resolver los expedientes de autorización y concesión de ayudas financieras para la construcción, modernización y reconversión de buques, el desarrollo de la acuicultura, el acondicionamiento de zonas marítimas litorales, las paralizaciones definitiva y temporal de buques pesqueros, el equipamiento de puertos, la comercialización y transformación de los productos de la pesca y, la acuicultura, la promoción y búsquedas de nuevas salidas comerciales y las acciones realizadas por los profesionales.

Para el desarrollo y ejecución de dicho precepto legal, como norma básica estatal, se hace preciso establecer el procedimiento sobre la documentación exigible para conformar los expedientes que, en materia de pesca, tenga atribuidas sus funciones la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

DISPONGO:

Primero:

Por la presente Orden se establece la documentación a presentar en los procedimientos de tramitación de los expedientes de autorización y ayuda financiera para los supuestos previstos en el Real Decreto 798/95, de 19 de mayo, de competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Segundo:

Las peticiones que se formulen para acogerse a los beneficios que se regulan en dicho Real Decreto se tramitarán por el procedimiento establecido en el mismo y se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (Pza. Juan XIII, s/n, Murcia) o en el Servicio de Pesca y Acuicultura (Pza. San Francisco, 1-1º, Cartagena), conformando los expedientes la siguiente documentación:

I.- CONSTRUCCIÓN BUQUES PESQUEROS

A) PARA AUTORIZACIÓN

- Solicitud por duplicado, según modelo del anexo I
- Proyecto de construcción, por duplicado, realizado por técnico competente, que contemple el cálculo de arqueo en TRB y GT

- Memoria explicativa de las actividades pesqueras de la empresa, así como el estudio de la rentabilidad de la explotación.

- Indicación del puerto base, caladeros y censos previstos para el nuevo buque.

- Indicación expresa de las ayudas económicas a las que pretenda acogerse la nueva construcción, detallando las que pudieran proceder del IFOP (Instrumento de Financiación y Orientación de la Pesca) y Administración Estatal.

- En el supuesto de que el solicitante se halle incurso en los beneficios regulados en los artículos 12 y 13 del invocado Real Decreto, justificantes acreditativos de reunir las condiciones que se indican en dichos artículos.

- Certificación de la Cofradía de Pescadores a la que pertenece el solicitante en que conste su afiliación y antigüedad en la misma

- Carpeta de bajas, integrada por los documentos siguientes:

- Hoja de asiento de inscripción marítima, certificada y actualizada, en la que conste se extiende para una nueva construcción.

- Certificación expedida por la Capitanía de Puerto del puerto base de la embarcación, en la que conste la actividad pesquera del buque durante un mínimo de 120 días en los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del expediente de nueva construcción. Dicha Certificación no será necesaria en los casos que establece el artículo 4º, 1º, e), párrafo 2º del Real Decreto 798/95, de 19 de mayo, ni tampoco será exigible a los buques perdidos por accidente, siendo sustituida por una declaración jurada de pérdida del buque y cesión de los derechos de baja, en el caso de que el solicitante de la nueva construcción no sea el propietario registral de la baja, a la que se adjuntará copia de la Resolución, si la hubiere del procedimiento incoado al efecto.

- Compromiso de baja formulado en documento original por el propietario del buque a sustituir, ante la Dirección Territorial del M.A.P.A., donde deberá hacer constar el compromiso de inmovilizar y retirar definitivamente de la actividad pesquera el buque aportado como baja, en el momento de entrada en servicio de la nueva unidad. Cuando el solicitante no sea el titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción. Esta cesión de derechos deberá estar visada por la Delegación de Hacienda correspondiente, con el impreso modelo 600 de impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

- Certificación del Registro Mercantil en la que conste la propiedad y la ausencia de cargas y gravámenes

B) PARA AYUDAS FINANCIERAS

- Solicitud por duplicado, según modelo del anexo II.
- Documento acreditativo de la autorización de nueva construcción
- Cuando se trate de personas jurídicas se requerirá